

# **Ayudas para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (2018)**

## **Cuantías**

1. Subvenciones por la incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativa y sociedades laborales.

a) La cuantía de esta subvención será de 5.500 euros por cada persona perteneciente a los colectivos de los párrafos, a), b), c), d) y h) del punto 1 del apartado cuarto de la Orden de convocatoria, que se incorpore a jornada completa como socio trabajador o de trabajo, en una cooperativa o sociedad laboral. Si la persona incorporada pertenece a cualquiera de estos cinco colectivos y es mujer, la cuantía de la subvención será de 7.000 euros.

b) En el caso de mujer desempleada que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo a jornada completa en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento la cuantía de la subvención será de 7.000 euros.

c) En el caso de desempleados con discapacidad, la cuantía de la ayuda será de 10.000 euros, siempre que la incorporación sea a jornada completa.

d) En el caso de desempleados en situación de exclusión social la cuantía de la ayuda será 8.000 euros, siempre que la incorporación sea a jornada completa.

e) Los socios objeto de subvención se financiarán de acuerdo con el orden indicado por la entidad beneficiaria en el apartado correspondiente de la solicitud.

f) El número máximo de socios a subvencionar por entidad no podrá ser superior a cuatro salvo que, efectuada la distribución del presupuesto asignado a esta línea de subvención, existiera remanente de fondos, en cuyo caso este se redistribuirá entre los beneficiarios de acuerdo con la valoración obtenida, financiándose un socio más por cada entidad hasta el agotamiento de crédito.

En todos los casos las subvenciones podrán ser concedidas también cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial, si bien en este supuesto la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada.

2. Subvenciones para la financiación de inversiones: El importe de la subvención se determinará mediante la aplicación de los criterios objetivos recogidos en el apartado décimo punto 1 de la Orden de convocatoria, sin que pueda rebasarse el 50 por 100 del coste de adquisición de los activos, impuesto excluidos.

3. Subvenciones por asistencia técnica: El importe de la subvención será el 50 por 100 del coste de la actuación y no podrá superar la cuantía de 20.000 euros por entidad.

4. Subvención por actividades de formación, fomento y difusión de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo.

El importe de la subvención será el que resulte de la aplicación del apartado séptimo de la Orden de convocatoria, pudiendo alcanzar el 100 por 100 del coste de la actividad que sea subvencionable. El importe de la subvención por actividades de formación, fomento y difusión de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo no podrá superar la cuantía de 90.000 euros por entidad.